

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2021-00331, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por la apoderada de la parte actora contra el auto proferido el 16 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00331 00

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Augusto José Acosta Cárdenas contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte actora presentó recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto proferido el 16 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso RECHAZAR los mismos recursos interpuestos contra la providencia del 10 de febrero de 2023.

Habiéndose interpuesto oportunamente el recurso de REPOSICION, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de ser rechazado, habida cuenta que la providencia impugnada no se trata de un auto interlocutorio sino de mero trámite, como quiera que en ella se rechazaron los recursos formulados por la hoy memorialista contra el auto del 10 de febrero de 2023, por medio de la cual se inadmitió la contestación de la demanda allegada por la **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, adicionalmente no resulta procedente formular recurso de reposición contra el auto que rechazó la reposición.

Igualmente, el recurso de APELACION también habrá de ser rechazado, acorde con lo considerado en la auto materia de impugnación, puesto que el auto que rechaza los recursos no es susceptible de ser atacada por este medio, al no estar enlistada en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, máxime que en la providencia se recurrida se rechazó la apelación contra el auto del 10 de febrero de 2023.

En gracia de discusión y conforme lo solicita la apoderada de la parte demandante, la diligencia de notificación por ella remitida a la demandada **CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION**, el 13 de octubre de 2022, no podrá ser tenida en cuenta para dar por notificada a la antes nombrada, por no reunir los requisitos del artículo

8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que en el mensaje de datos enviado al correo electrónico de la pasiva no se advirtió que el término de diez (10) días para contestar la demanda comenzaría a contabilizarse a partir del día siguiente a aquel, en que se consideraba surtida la notificación, esto es, a los dos (2) siguientes recibido el mensaje electrónico, y por tanto, al día siguiente (tercer día del recibido mensaje), empezaría contabilizarse el término para contestar la demanda; ni suministró el correo electrónico del Juzgado para efectos de la remisión del escrito contestación de demanda, por tal razón, secretaria procedió a su notificación personal.

En las anteriores condiciones habrá de rechazarse los recursos interpuestos por la apoderada de la demandante contra el auto del 16 de marzo de 2023.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR los recursos de REPOSICION y en subsidio de APELACION interpuestos por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°057 de fecha 28 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055a659ffede8d64be9a64fa60f203120ca4dc2f9cf3afd97293a93935371c79**

Documento generado en 27/04/2023 01:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>